



**PROYECTO DECRETO N°xxx
(dd de mm de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE DOS
EJES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TENJO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 91 DE
LA 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y LA LEY 769
DE 2002, Y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece que en su artículo 2° que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que según el artículo 24 ibidem se determina que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que a los Alcaldes Municipales como jefes de la Administración municipal, constitucional y legalmente les corresponde dirigir la acción administrativa de los respectivos entes territoriales; en este orden jurídico de complementariedad se encuentra la Ley 136 de 1994 artículo 93°, el cual expresa que *"El Alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y ordenes necesarias"*.

Que en los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002 se establece que los alcaldes son autoridades de tránsito en su territorio, por lo cual están facultados para expedir normas y adoptar medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas en su jurisdicción, pretendiendo, a través de la prevención y la asistencia técnica y humana a los diferentes actores viales, garantizar la seguridad de los mismos, para lo cual podrá ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, la restricción, limitación o impedimento del tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, con sujeción a las disposiciones del Código de Tránsito y Transporte.

Que la Resolución 173 de 2009 *"Por medio de la cual se restringe el tránsito de vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular superior a 28 toneladas por la vía Cajicá – Tabio – Tenjo – Siberia, Tenjo La Punta y Tabio – Subachoque – El Rosal"*, modificada parcialmente por la Resolución 196 de 2010 emitidas por la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, se establece en su artículo primero, la prohibición del tránsito de vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular superior a 28 toneladas por las vías de Tabio – Tenjo – Siberia, Tenjo - La Punta y Tabio – Subachoque – El Rosal.

Que en el Decreto Municipal 013 de 2019, entre otras cosas, se define la estructura de la administración central del municipio, a su vez se delimitan las funciones de cada una de dependencias, donde en el artículo 32. Funciones Básicas de la secretaria de Gobierno y Convivencia, se define en los numerales 62 a 65 la competencia de la secretaria de Gobierno y Convivencia en todo lo referente a gestión, regularización y autorizaciones en lo referente a tránsito, transporte y movilidad en el municipio de Tenjo. De conformidad con lo anterior y con la legislación y reglamentación Nacional no se encuentra obligatorio la existencia de un comité de transporte y por ende no se la necesidad de



PROYECTO DECRETO N°xxx
(dd de mm de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE DOS
EJES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

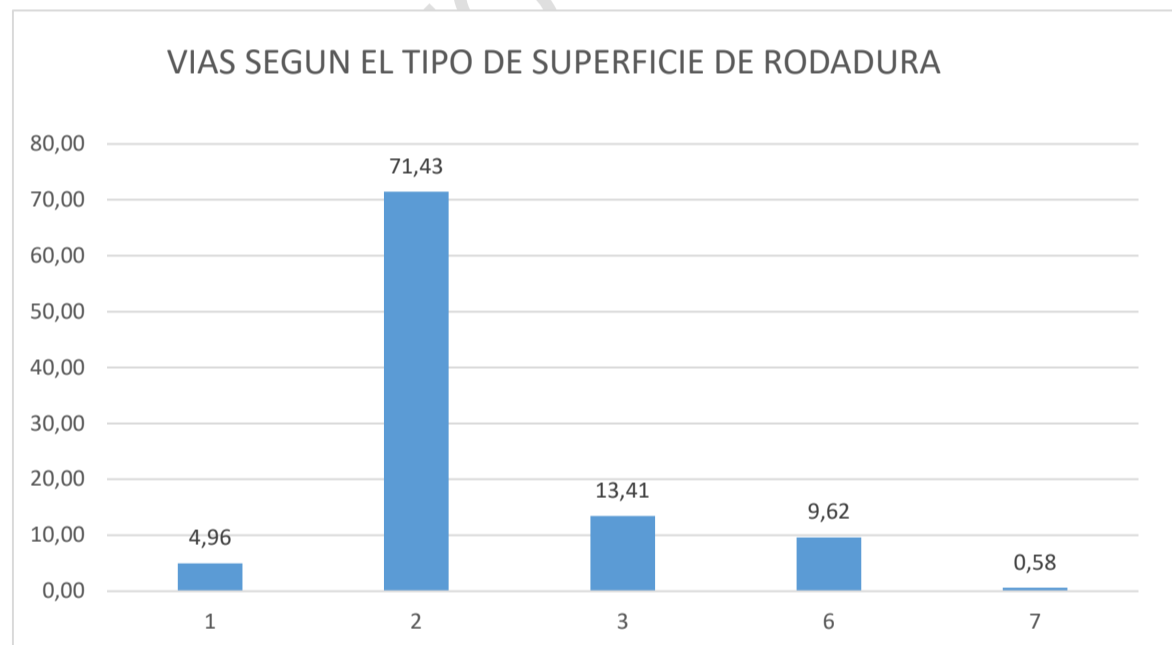
mantener el mismo, ya que técnicamente la secretaria de Gobierno y Convivencia es idónea para desempeñar las funciones que inicialmente estaban a cargo de este.

Que, según las Resoluciones 411 y 412 de 2020 del Ministerio Transporte, se hizo la caracterización y categorización de las vías a cargo del municipio, dichos reportes de información fueron avalados por el Ministerio mediante radicado MT N°20235101024861 del 15 de septiembre de 2023 y la Resolución N°20233060048105 del 8 de noviembre de 2023, la información contenida en los mismos incluye entre otras cosas, la categoría de las vías, el ancho de carril, material en que están conformadas sus rodaduras y el estado de la misma.

Que, según la Resolución 20235101024861 del 8 de noviembre de 2023, emitida por el Ministerio de Transporte, se determina que la categoría del cien por ciento de las vías a cargo del municipio que no son urbanas, son de tercer orden, y según la definición contenida en el ANEXO “MATRIZ Y GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN DE LA RED VIAL NACIONAL” de la resolución 411 de 2020 dice: “**2.5 Vías de tercer orden.** Serán vías de tercer orden y de carácter nacional aquellas cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo orden, su volumen de tránsito sea inferior a 150 vehículos por día, cuando las mismas estén construidas en calzada sencilla con ancho menor o igual a seis metros y La población servida en cabecera municipal sea inferior a 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras terciarias del Manual de Diseño Geométrico de 2008 de INVIAS o el que se encuentre vigente.”

Que según el anexo técnico presentado al Ministerio de Transporte con el que se dieron las aprobaciones ya mencionadas, donde se reportaron un total de 114,79 kilómetros de vías, distribuidos en 112 vías, se evidencia lo siguiente:

Gráfico 1 VÍAS SEGÚN EL TIPO DE SUPERFICIE DE RODADURA



Fuente de elaboración propia de la entidad

Que para la lectura del gráfico anterior se debe tener en cuenta que los números del 1 al 7 corresponde a los siguientes tipos de superficie:



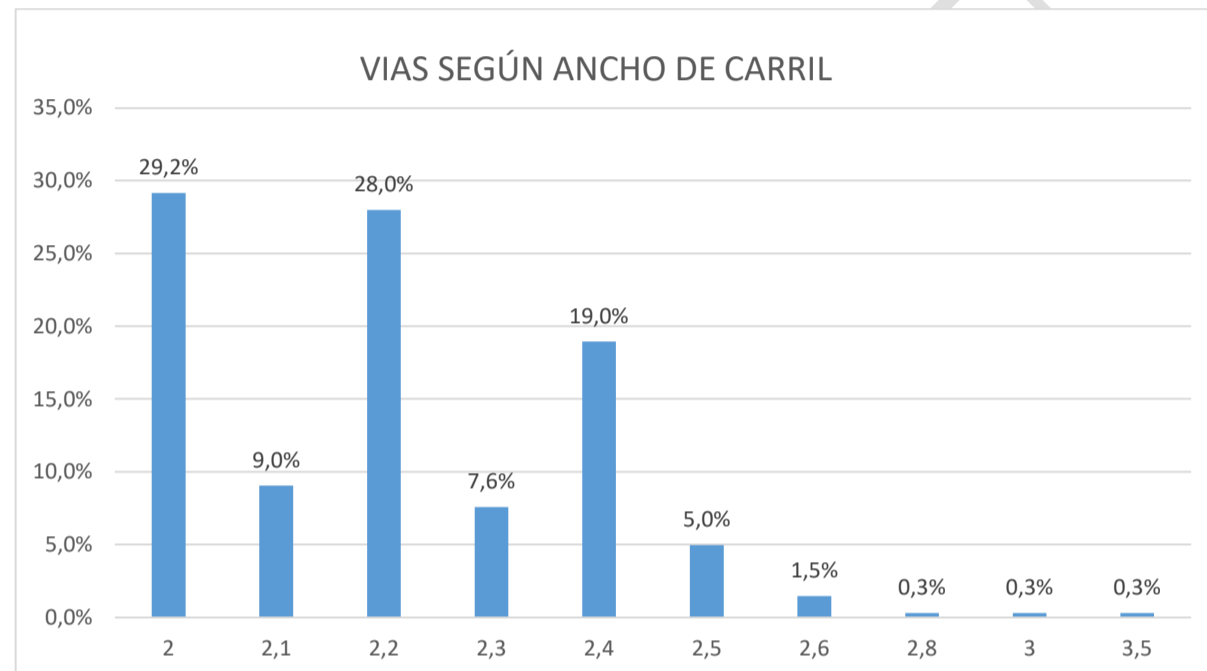
**PROYECTO DECRETO N°xxx
(dd de mm de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE DOS EJES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TIPO SUPERF	
1	DESTAPADO
2	AFIRMADO
3	PAVIMENTO ASFALTICO
4	TRATAMIENTO SUPERFICIAL
5	PAVIMENTO RIGIDO
6	PLACA HUELLA
7	PAVIMENTO ARTICULADO
8	OTRO

Que, a su vez, las vías reportadas están distribuidas según el ancho de carril de la siguiente manera:

Gráfico 2 VÍAS SEGÚN ANCHO DE CARRIL



Fuente de elaboración propia de la entidad

Que tal como se evidencia, el 71.4% de las vías reportadas tiene una superficie de rodadura en afirmado y el 4.96 % destapado y que sumadas ofrecen un total de 76,39% de todas las vías del municipio, lo que significa que 87.69 kilómetros de las vías del municipio no cuentan con una superficie de rodadura mejorada ni con una estructura perdurable y que resista en alguna medida las inclemencias del clima y por ende requieren un mantenimiento periódico, la frecuencia con que se requieran estos mantenimientos, está dado en función, entre otros factores, de la cantidad y tipo de vehículos de transiten por ellas.

Que solo el 0.9% de las vías del municipio cuentan con un ancho de carril igual o mayor a 2.8 metros y teniendo en cuenta el artículo 4.3.3.7 de la resolución 20223040045295 del 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Transito del Ministerio de Transporte” (norma que establece las dimensiones máximas de los vehículos de transporte de carga que circulan por el territorio nacional, en la cual se fija como parámetro un ancho máximo de los vehículos en 2.60 metros) se puede concluir que el 99.1% de las vías del municipio de Tenjo no cuenta con un ancho mínimo para que circulen este tipo de vehículos de forma segura por las vías a cargo del municipio.

Que el artículo 4.3.3.4 de la Resolución recién citada establece las designaciones de los vehículos de transporte de acuerdo a la configuración de ejes.



PROYECTO DECRETO N°xxx
(dd de mm de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE DOS EJES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de acuerdo a lo establecido en el análisis previo de los reportes de caracterización y categorización en cumplimiento de las resoluciones 411 y 412 de 2020 del Ministerio de Transporte, se puede concluir que el municipio de Tenjo no cuenta con los anchos de vía y superficie de rodadura para que transiten constantemente vehículos de transporte de carga de más de dos ejes, por lo tanto, se hace necesario limitar este tipo de vehículos, aclarando que el transporte de las cosechas y en general de los productos de las actividades comerciales que se desarrollan dentro del municipio, deben ser transportadas en vehículos con una designación menor o igual a 2.

Que en el en el mapa CG-01 parte integral de POT, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 010 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT DEL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA”, se establece el área de actividad industrial en gran parte de la vereda La Punta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer una regulación diferencial en la vereda la Punta ya que según lo mencionado anteriormente contiene un área con uso de suelo industrial, por tal motivo limitar el tránsito de vehículos de más de dos ejes, afectaría y coartaría los derechos y la operación de las empresas e industrias que ya funcionan en esta área.

Que el proyecto de reglamentación estuvo publicado a disposición de la ciudadanía en la página web de la entidad territorial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 sin que se recibieran observaciones por parte de la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR TOTAL Y PERMANENTEMENTE el tránsito o circulación de los vehículos de carga de más de dos ejes (con una designación mayor a 2 en términos de lo establecido en el artículo 4.3.3.4 de la Resolución 20223040045295 proferida por el Ministerio de Transporte), y de aquellos con una carga extra dimensionada y/o extrapesada, por todas las vías a cargo del municipio de Tenjo, incluido las zonas urbanas a excepción de:

- 1) Las vías dentro de la Vereda la Punta, incluyendo la vía Sector Jacalito – Vereda La Punta.
- 2) El corredor vial 4 Caminos – Bachue, La Cita – Tabio en el horario de 10:00 P.M. a 5 A.M., todos los días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con relación a los puentes festivos, Semana Santa y temporada vacacional de navidad y año nuevo, se adoptarán los horarios de restricción establecidos por el Ministerio de Transporte para las vías nacionales, mediante Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la prohibición los vehículos de servicios públicos, vehículos de atención de emergencias, vehículos de la Policía y Ejército Nacional y vehículos oficiales que como consecuencia del servicio prestado deban transitar por estas vías.

ARTÍCULO SEGUNDO: El alcalde municipal, en aras de proteger la economía del Municipio y la región, podrá expedir permisos especiales, según el caso, a las personas naturales o jurídicas que con ocasión y para el desarrollo de su actividad los requiera, previa evaluación y concepto técnico favorable por parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Tenjo. El procedimiento y las consideraciones para aplicar a un permiso especial son las siguientes:

- 1) Se deberá presentar una solicitud por parte de persona natural o jurídica que contenga mínimo:



PROYECTO DECRETO N°xxx
(dd de mm de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE DOS EJES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) Formato de solicitud de expedición o renovación de permiso de tránsito de vehículos de más de dos ejes, completamente diligenciado el cual contiene:
 - i) Tipo de permiso solicitado.
 - ii) Nombre del solicitante.
 - iii) Tipo y número de documento de identidad del solicitante.
 - iv) Copia del documento de identidad o cámara de comercio del solicitante.
 - v) Número teléfono de contacto del solicitante.
 - vi) Dirección de correo electrónico del solicitante.
 - vii) Dirección de notificación del solicitante.
 - viii) Línea del(los) vehículo(s)
 - ix) Clase del(los) vehículo(s)
 - x) Tipo de carrocería.
 - xi) Marca(s) de(los) vehículo(s).
 - xii) Tipo de carga (descripción de la carga).
 - xiii) Ruta de movilización.
 - xiv) Horario de la movilización.
 - xv) Fecha o periodo de la movilización.
 - xvi) Placa(s) de(los) vehículo(s).
 - xvii) Nombre de la empresa con la cual está(n) vinculado(s) el(los) vehículo(s).
 - xviii) Nombre(s) del propietario de(los) vehículo(s).
 - b) La fotocopia o copia digital de los siguientes documentos del o los vehículos:
 - i) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
 - ii) Revisión técnico mecánica y de gases contaminantes (si aplica).
 - iii) Certificado del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
 - iv) Licencia de Tránsito.
 - c) Análisis de frecuencia esperada (si aplica).
 - d) Certificado de inscripción o copia del último pago del impuesto de industria y comercio (si aplica).
 - e) Copia de licencia de construcción (si aplica).
 - f) Oficio explicativo sobre la no definición de la flota o vehículo a emplear
- 2) Para los vehículos que dentro de su ruta de movilización incluyan suelo urbano y/o zonas de expansión urbana deberán presentar un análisis de frecuencia esperada (AFE).
 - 3) Si el permiso se presenta por un numero igual o superior a veinte (20) vehículos, se hace obligatorio presentar un análisis de frecuencia esperada (AFE),
 - 4) Ningún permiso se expedirá por una vigencia mayor a doce (12) meses y/o superar una vigencia fiscal.
 - 5) Los permisos se clasifican en:
 - a) Por duración de obra; siendo aquellos permisos que se dan por la ejecución de un proyecto de obra civil, dichos proyectos deben estar dentro de perímetro del territorio del municipio de Tenjo. Este tipo de permisos son los únicos que deberán presentar la copia de la licencia de construcción, y el resto de documentos y soportes descritos en el numeral 1 del ARTICULO SEGUNDO del presente decreto.



**PROYECTO DECRETO N°xxx
(dd de mm de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE DOS
EJES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- b) Por actividad comercial o industrial; definiéndolos como los necesarios para el desarrollo de una actividad comercial o industrial.
- c) Temporales, los permisos temporales corresponden a aquellos que deban ser otorgados por caso fortuito o fuerza mayor, además de aquellos solicitados para tránsito ocasional a través del municipio o para el desarrollo de actividades de tipo eventual que no puedan ser previstas con anterioridad por parte del solicitante.
- d) Renovación: Los permisos que podrán ser renovados son por duración de obra y por actividad comercial o industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las solicitudes serán resueltas según los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, salvo los permisos temporales, los cuales deberán ser presentados con una antelación de cinco (5) días hábiles anteriores al evento y serán resueltos en ese mismo término.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la eventualidad de que no sea posible determinar con precisión la identificación de los vehículos que realizarán el tránsito, ya sea por tercerización de la flota u otra justificación técnica, se deberá manifestar lo pertinente en la respectiva solicitud a efectos de que la Secretaría de Gobierno y Convivencia ciudadana determine la procedencia o no del requisito establecido en el literal b del numeral 1 del artículo segundo del presente decreto; dicha justificación deberá ser presentada por medio de escrito y deberá estar adjunta a la solicitud principal.

PARÁGRAFO TERCERO: Dada su naturaleza eventual, los permisos Temporales no serán prorrogados bajo ninguna circunstancia y no son sujetos de trámite de renovación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los análisis de frecuencia esperada (AFE), deberán contener como mínimo una descripción de la ruta de movilización y la zona de influencia de la misma, por otra parte, se deberá presentar un aforo de TRES (3) días como mínimo sobre la ruta de movilización, con una frecuencia horario de cada hora.

PARÁGRAFO QUINTO: De considerarse inviable la solicitud por razones técnicas se podrá negar la solicitud mediante concepto debidamente motivado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia del municipio de Tenjo, el cual será comunicado al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Se entenderá desistida la solicitud cuando no se presente la información completa, se identifique fraude o alteración de la documentación aportada o inconsistencias en la documentación. Por último, se desistirá de una solicitud conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los solicitantes a quienes se les otorgue el permiso especial, serán responsables ante las autoridades competentes por el estricto cumplimiento de la legislación nacional en materia de Transporte y Tránsito de los vehículos que circulen bajo el permiso expedido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto tiene efectos a partir de su publicación y deroga el Decreto Municipal 051 de 2021 y demás que le sean contrarios.

Dado en Tenjo Cundinamarca, a los xxxxx (xx) días del mes de xxxxx de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PROYECTO DECRETO N°xxx
(dd de mm de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRANSITO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE DOS
EJES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

IVÁN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA

Alcalde Municipal

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Camilo Andrés Romero Toro – Profesional Universitario	GEIA LTDA – Asesoría de Despacho	Juan Sebastián Cordero Vásquez – Secretario de Gobierno y Convivencia

PROYECTO DE DECRETO